



REGALAR Y... ¿PERDER EL I.V.A. SOPORTADO?

A veces, con fines publicitarios o promocionales, compramos bienes para regalar a nuestros clientes o proveedores. La Agencia Tributaria no permite la deducción del I.V.A. soportado en estas compras, con lo que el regalo nos provoca un coste añadido del 16 %.

Sin embargo existen algunos "trucos" para evitar este problema:

Podemos adquirir estos productos para regalar de manera que vengan marcados con nuestro nombre o logotipo grabado de forma indeleble. Si su precio no supera los 90,15 euros Hacienda no pondrá ningún problema. Debemos pedir que en la factura se indique que los productos se venden con el nombre o logotipo grabado.



Otra posibilidad es entregar productos comercializados por la empresa de manera que se entreguen como productos de muestra u obsequios. En este caso no existe un límite de valor, pero si debemos tener en cuenta el sentido común en cuanto a qué puede entenderse por una "muestra sin valor".

Antonio Ruiz

LAS OPERACIONES VINCULADAS EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

El Art.16 de la Ley del Impuesto de Sociedades (LIS), establece que las operaciones que se realicen entre personas o entidades vinculadas se valorarán por su valor normal de mercado, lo pretendido por la norma es evitar que se consiga una menor tributación de la que procedería de no existir la vinculación, por ejemplo por tener alguna de las entidades bases imponibles negativas o un tipo impositivo más bajo (pymes).

Esa norma y su complemento reglamentario afecta a multitud de empresas, ya que es bastante habitual que los empresarios disponga de distintas sociedades para el desarrollo de diferentes líneas de negocio, y que internamente dichas empresas realicen operaciones entre ellas.

Hay Vinculación entre:

- Una entidad y sus socios, administradores y los parientes de ambos hasta el 3er. grado por consanguinidad o afinidad.
- Dos entidades del mismo grupo.
- Una entidad y los socios o administradores de otra del mismo grupo, o los familiares de ambos.
- Una entidad y otra participada directa o indirectamente con la primera en al menos el 25% del capital.
- Dos entidades en las que los mismos socios o sus familiares, participen directa o indirectamente en al menos el 25% del capital.
- Otros supuestos relativos a entidades internacionales y cooperativas.

El apartado 2 del art.16 LIS dispone que, para justificar la valoración de mercado, las personas o entidades vinculadas deberán mantener a disposición de la administración tributaria la documentación que se establezca reglamentariamente. El proyecto de RD que desarrollará este artículo, establece distintos métodos para determinar el valor de mercado, y especifica la documentación que lo justifique.

Con esta nueva regulación se invierte la carga de la prueba, y serán las sociedades las que tendrán el deber de justificar que el valor adoptado se corresponde con el valor de mercado.

Javier Ruiz

CAMBIOS DE BASES DE COTIZACIÓN AUTÓNOMOS

Según la Orden TAS/3553/2007, de 30 de noviembre, los Autónomos podrán cambiar dos veces al año su base de cotización dentro de los límites mínimo y máximo aplicables en cada ejercicio, siempre que así lo soliciten a la Tesorería General de la Seguridad Social: **antes del 1 de abril**, con efectos del 1 de julio siguiente, y **antes del 1 de octubre**, con efectos del 1 de enero del año siguiente.

La anterior regulación sólo permitía un cambio voluntario de base de cotización al año.





COTIZAR PENSANDO EN EL FUTURO

En este artículo explicaremos qué es un convenio especial con la Seguridad Social, a quién está destinado, y cual es la mejor opción para los trabajadores autónomos.

Un convenio especial es el que suscriben voluntariamente los autónomos con la Seguridad Social, para generar, mantener o ampliar, el derecho a las prestaciones; para ello, asumen la obligación las cuotas que correspondan durante su vigencia.

El objetivo más frecuente para suscribir un convenio especial, es obtener una futura pensión de jubilación, aunque puede haber otros, por ejemplo la asistencia sanitaria, prestaciones por invalidez, muerte o supervivencia y la incapacidad temporal.

Quienes pueden suscribir el convenio:

- Los que causen baja como autónomos y no queden comprendidos en ningún otro régimen de la Seguridad Social, ya que al dejar de cotizar podrían perder o ver reducida su pensión de jubilación.
- Los autónomos que cesen su actividad y que sean contratados por un salario con base de cotización inferior al promedio de los doce meses anteriores, y que no quieran ver reducida su futura pensión.
- Los que hayan causado baja a causa de la solicitud de una pensión y les haya sido denegada.

Además de encontrarse en alguna de las situaciones comentadas, es necesario haber cotizado a la seguridad Social, al menos 1.080 días en los 12 años anteriores.

Los efectos del convenio especial se extienden desde el día posterior a haber causado baja, o desde la fecha de solicitud en otros casos, hasta que el interesado lo solicite, vuelva a trabajar o se transforme en pensionista.

Quien suscriba un Convenio Especial, se obliga al pago de las cuotas.

La cuantía de las cuotas es variable, y puede optarse entre varias bases de cotización:

- La base mínima será la vigente en el régimen de autónomos (este año 810,20 € mensuales).
- La base máxima será el promedio de las bases por las que cotizó el año anterior a la baja (max. 3.074,10 € mensuales).


A la base de cotización que elija se le aplica el tipo único de cotización vigente (actualmente el 28,3%) y el resultado se multiplica por el coeficiente 0,94 generalmente (existen otros).

En los casos de cierre de la actividad, incapacidad laboral, u otros que impliquen un cese prematuro de las cotizaciones, puede producirse un descenso notable e inesperado de los derechos pasivos, es decir de la pensión futura, por ello es muy aconsejable que nos consulte sobre la posibilidad de suscribir un convenio especial con la Seguridad Social.

Javier Ruiz 



MEDIDAS FISCALES ANTICRISIS

→ Creación de una nueva deducción de 400 € en el IRPF: en vigor desde el mes de junio, se materializa en una reducción de las retenciones en nómina y pagos fraccionados. Sus efectos han sido indetectables hasta el momento. 

→ Posibilidad de solicitar la devolución del IVA en cada declaración, sin necesidad de esperar hasta el cierre del año. La entrada en vigor está prevista para el 2009, y se aplicará desde el mes de abril. 